

Taller Universitario de Derechos Humanos A.C.

Atención Guadalupe Bragas

México, D.F. a 1 de agosto de 1996

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION
ATENCION: LIC. EMMA LUISA HALE ZUNIGA

021202

Reciba Usted de antemano un cordial saludo. Por este medio le damos a conocer la relación de casos de extranjeros que se encuentran realizando sus actividades religiosas en la Diócesis de San Cristobal de las Casas, Chiapas. Los cuales presentan serias irregularidades migratorias que más adelante detallamos y que ponen en serio riesgo la estancia de éstos en nuestro país.

Con fundamento en las siguientes disposiciones de derecho, solicitamos atentamente a Usted, se nos informe sobre los requisitos y trámites a seguir para las correspondientes regularizaciones migratorias de los estados extranjeros en México:

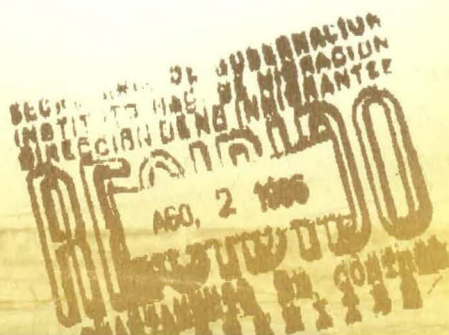
D E R E C H O :

PRIMERO. Son aplicables las siguientes disposiciones de la Ley de Población:

Artículo 3o. fracción VII, en donde se impone a la autoridad

Heriberto Pías No. 841 Col. Del Valle CP 03100 México D.F. Tels.: 536 8135 • 683 0114

Apartado postal 70-341 CP 04511 Ciudad Universitaria



migratoria a procurar la mejor asimilación de los extranjeros al medio nacional, deber que obviamente incluye el de asegurar que la documentación migratoria de aquéllos esté en orden permanentemente.

Artículo 76. Último párrafo, donde se impone a la Secretaría de Gobernación la obligación de respetar los Derechos Humanos durante el ejercicio de sus facultades, respeto que incluye - necesariamente el de seguridad jurídica consistente en recibir respuesta adecuada a las peticiones, promociones y trámites iniciados ante las autoridades migratorias.

Artículo 67. que impone la obligación a toda autoridad diversa de la migratoria de comprobar la legal estancia del extranjero en México incluye necesariamente el deber de la autoridad migratoria de proporcionar en tiempo prudente al extranjero - las documentales necesarias para que dicha comprobación sea - posible.

Artículo 85. que impone a la Secretaría de Gobernación el encargo del Registro Nacional de Extranjeros y con ello la obligación de entregar oportunamente la documentación que éstos - requieran para acreditar su legal estancia en México.

Artículo 113 fracciones II y IV. en donde el legislador claramente señala como reprobable la conducta del funcionario que entorpezca el trámite de asuntos migratorios por dolo o negligencia; y sancionando implícitamente el derecho del extranjero a que sus trámites se realicen en tiempo y forma adecuados.

Artículos 114 y 155 del capítulo de sanciones.

SEGUNDO. - Son aplicables las siguientes disposiciones del Reglamento de la Ley General de Población:

Artículo 42 fracciones I y III. donde se obliga al servicio migratorio a cumplir su propia normatividad y a sugerir medidas que lo agilicen, estableciendo el correlativo derecho del extranjero a que se cumpla la ley (retificación de la norma - constitucional) y a que el trámite se agilice en la medida de lo posible.

Artículo 115. que establece la obligación del extranjero de - dedicarse únicamente a las actividades que le autorice la autoridad migratoria, implica la necesidad lógica de que la autoridad indique qué actividades se autorizan.

Artículo 117, que establece la obligación de quien emplee los servicios del extranjero de confirmar las actividades autorizadas al mismo, impone el correlativo deber de la autoridad - de expedir en tiempo prudente las documentales que permitan hacer tal confirmación, pues este artículo claramente dice que la prueba idónea, y única, es la documentación migratoria.

RELACION DE CASOS IRREGULARES:1. Anne Etchebest.

1. De 1991 a 1995 ha tenido diversas FMTs, que renovaba en cada período. Entra a México por última vez con FMT el 11 de diciembre de 1994.
2. Con fecha 28 de sept. de 1995, pide cambio de calidad migratoria de Turista a Visitante. Se le entrega recibo de recepción de documentos para dicho trámite, por parte de la Delegación Local del I.N.M. en San Cristobal, suscrito y firmado por el Lic. Marco Antonio Rodríguez. Anne hasta la fecha no ha recibido respuesta por parte del I.N.M. respecto a dicha solicitud.

2. Eduardo Jose García Ruíz. (Exp. migratorio K1/1312)

1. Presbítero de la Diócesis de San Cristobal. Ha realizado 3 refrendos anuales de su FM-2 con las siguientes fechas:
2o. Refrendo: 5 de jul. 1992 a 5 de jul. 1993.
3er. Refrendo: 5 de jul. 1993 a 4 de jul. 1994.
2. Con fecha 18 de mayo de 1994 inicia su trámite para su cuarto refrendo. Se le entrega recibo del I.N.M. en San Cristobal por la solicitud de servicio migratorio de Nueva Permanencia de FM-2 con fecha del 30 de junio de 1995.
3. Con fecha 30 de agosto de 1995, por medio del centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas" presenta recurso quejándose ante el Delegado del I.N.M. en San Cristobal por no recibir respuesta al trámite mencionado. Hasta la fecha no ha recibido respuesta por parte del I.N.M. a ninguno de los dos trámites.
4. Es necesario saber que sucedió con su trámite para regularizar su situación migratoria, ya que el Presbítero desea solicitar la calidad de inmigrado.

3. Mary Penelope Wink White.

1. Con fecha 27 de sept. de 1994 solicitó al Subdelegado del I.N.M. de San Cristobal la 4a. prórroga de su documento migratorio de no inmigrante FM-3 de No. 29441.
2. Con fecha 17 de nov. de 1994 la Subdelegación Regional del I.N.M. en San Cristobal autoriza la 1era. prórroga de su FM-3 autorizando la misma la Lic. Blanca Ma. Trujillo Sánchez.
3. Con fecha 30 de nov. de 1995 la Subsecretaría de Asuntos Religiosos y Asociaciones Religiosas mediante oficio No. AR/03/95-04 dirigido al Lic. Fernando Solís Cámara, Comisionado del I.N.M. informa no haber inconveniente para que se trámite la solicitud de prórroga migratoria.
4. Mediante escrito de fecha 17/X/95, la solicitante realizó la petición de cambio de calidad migratoria de No Inmigrante Visitante (FM-3) a Inmigrante cargo de confianza (FM-2), a-

clarando en el mismo escrito que hasta el día de la fecha no le han regresado el original de su FM-3, pese a que el I.N.M. mandó copia de la autorización de la 4a. prorroga, del 20 de oct. de 1994 al 19 de oct. de 1995.

5. La hermana Mary Penelope, hasta la fecha en que se suscribe el presente oficio, no se le ha regresado su FM-3, ya que éste lo entregó junto con la solicitud de cambio de calidad migratoria, por lo que solicitamos se nos informe el resultado de dicha solicitud.

4. Ma. Antonieta Martell Sotomayor.

1. La autoridad migratoria entregó el documento FM-3 No. 22446 con vigencia 13 de jul. de 1993 al 12 de jul. de 1994, expedido por el Delegado del I.N.M. de San Cristobal con oficio de autorización 1333/93 Exp. KJ/1133 de fecha 18/oct/93.
2. Por pieza 07173 del 9 de oct. de 1995 el I.N.M. informa a la hermana Martell, que se le autoriza la primera prorroga de FM-3 (solicitud el 28/jan/94) pero que ya se le venció desde el 12 de julio del 95 por lo que le solicitaron documentación para la segunda prorroga, pidiéndole varios requisitos (pese a que anteriormente el 10/jul/95 ya había pedido que se le autorizara la 2a. prorroga), la hermana solicitó nuevamente la segunda prorroga con los requisitos solicitados, pero hasta la fecha no le han entregado la 2a. prorroga y solicita se le entregue también la tercera.

5. Ma. del Carmen Martínez Aneiros. (Exp. Migratorio 5/14556)

1. Obtiene cambio de calidad migratoria de No Inmigrante Turista (FMT) a No Inmigrante Visitante (FM-3) en algún momento entre 1985 y 1986.
2. Obtiene cambio de No Inmigrante Visitante (FM-3) a Inmigrante Cargo de Confianza (FM-2). Este es expedido el 7 de oct. de 1993 según oficio de autorización # 2401 de fecha 26 de agosto de 1993.
3. Con fecha 2 de sept. de 1994 se autoriza el primer refrendo de FM-2. El I.N.M. le notifica con pieza 04247 exp. 5/14556 de 23 de sept. de 1994 que debía pagar derechos por N\$548.00 mismos que pagó en el mismo mes como consta en la forma SHC-P5 No. 5P1A932022-137.
4. Por pieza 07172 de 9 de oct. de 1995 el I.N.M. le informa a la hna. Martínez que se autorizó su primer refrendo, pero se le avisa que ya se le venció desde el 10. de sept. de 1995. Por lo mismo le piden documentación para trámitar el segundo refrendo.
5. Al parecer se entregó la documentación que el I.N.M. solicitó. Haciendo falta tan sólo el pago de los derechos. Es necesario saber si efectivamente se autorizó el segundo refrendo y en su caso, si es tiempo aún de realizar el pago.

6. María Begoña Abad Sevillano.

1. Habiendo iniciado su trámite para obtener primera prórroga en 1994, no recibió respuesta, debió pedir segunda prórroga y no lo hizo, debe pedir en estas fechas (1996) la tercera prórroga, ya que las anteriores han fenecido, Begoña no ha dad mayores datos, e ignoramos cuando vienen las prórrogas

2. Necesita salir del país del 20 de agosto al 15 de diciembre de este mismo año, por lo que requiere que se se actualice el trámite migratorio, para que cuando tenga que salir del país y regrese (con autorización), el trámite esté vigente.

Por lo antes expuesto
a Usted atentamente solicitamos:

UNICO: Se nos informe sobre los requisitos y trámites para la regularización de los asuntos migratorios anteriormente expuestos.

ATENTAMENTE:

Taller Universitario de Derechos Humanos.


LARISA ORTIZ QUINTERO

Coordinadora General.